

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4673 Orden de la Consejería de Presidencia por la que aprueba la Modificación Parcial del trazado de la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo" clasificada en término municipal de Cartagena (Murcia) con motivo de la ejecución del "Proyecto de Ampliación de la Refinería Proyecto C-10" promovida por Repsol Petróleo S.A.

Antecedentes

Primero.- Con fecha de entrada en registro de la CARM de 31 de julio de 2009 Repsol Petróleo S.A., con motivo de la ejecución del proyecto de "Ampliación de la Refinería de Cartagena proyecto C-10" aprobado por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 24 de junio de 2008, solicita se autorice la modificación de trazado de la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo" al objeto de lograr su reposición a causa de la afección que las nuevas instalaciones han de producir sobre el trazado originario de la misma.

Segundo.- Con la solicitud inicial es presentado un documento relativo al proyecto/memoria descriptiva del cambio de trazado propuesto a fin de impulsar un procedimiento en base a las prescripciones contenidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. En noviembre de 2009, se presenta una Addenda al documento anterior que completa distintos aspectos del mismo, documento corregido en octubre de 2010 para salvar la excesiva proximidad entre el cruce de la vía pecuaria con la carretera MU-320. De esta manera el documento de Addenda II presentado en enero de 2011 añade las modificaciones necesarias para alejar este punto conflictivo de cruce entre la vía pecuaria y la carretera, así como un pequeño ajuste de trazado en el tramo 1. Paralelamente, es tratada la cuestión relativa a la acreditación de propiedad de los terrenos que han de quedar aportados para la configuración del nuevo trazado.

El citado documento que es Addenda II, además de describir la solución ofrecida al punto de cruce de referencia, acoge la totalidad del trayecto objeto de reposición dividido en 7 tramos, considerando para ello cuantos criterios técnicos se aplican con carácter general ante este tipo de actuaciones (integridad superficial, conectividad o idoneidad entre otros), así como el tratamiento superficial o acondicionamiento más adecuado al uso a que por ley vienen destinadas.

Tercero.- En el informe recabado en la Dirección General que ha instruido el expediente, en la actualidad Dirección General de Medio Ambiente, informe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales (hoy Gestión y Protección Forestal) de 25 de febrero de 2011, tras el estudio de la documentación referida anteriormente y en base a cuantos antecedentes se refieren al proyecto, (desde el vallado de la perimetral del antiguo poblado de la refinería o el encauzamiento de la Rambla del Gorguel) se concluye lo siguiente:

La vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo" se encuentra clasificada entre las del término municipal de Cartagena aprobada por O.M. de 23 de octubre de 1959 con 33'43 metros de anchura legal, aunque hasta la fecha no ha sido deslindada.

El tramo que va a ser objeto de reposición a causa de la ejecución del proyecto se localiza en un área delimitada al sur por la Sierra de la Fausilla y el mar Mediterráneo al oeste, y al Norte por la carretera N-343, en una zona anexa a la actual refinería en donde antiguamente se encontraba el poblado de Repsol. En concreto, referido a los términos de la Clasificación ".....pasa por el poblado de Alumbres para continuar a la Migalota y poco después a la Fausilla en donde termina"

La solución que en la modificación de trazado se contempla para salvar la excesiva proximidad entre el cruzamiento del trazado propuesto para la vía pecuaria y la carretera MU 320 con respecto a la curva existente en dicha carretera situada al Sur del cruce, es que prevé como distancia entre el punto de cruce y la curva de la carretera unos 200 metros, en vez de los aproximadamente 50 metros que había en la anterior propuesta.

El recorrido de la vía pecuaria ha incrementado hasta unos 2000 metros, y tiene una anchura variable a lo largo de su recorrido manteniendo en la mayor parte del mismo los 33'43 metros que le corresponden por su anchura legal, excepto en un tramo de unos 200 m. en donde se reduce hasta una anchura de 14 metros, en dos de los puntos de cruce con los viales existentes en los que se reduce hasta una anchura de 10 metros, y en un tramo de unos 180 metros en donde cruza y luego es colindante a la carretera MU 320 por un lado y al nuevo cauce de la rambla del Gorguel por el otro, en donde discurre con una anchura entre 4 y 8 metros. Las condiciones topográficas del terreno no permiten habilitar una mayor anchura.

- Se mantiene la continuidad respecto del trazado original, siendo que el terreno que se habilita para su recorrido es terreno forestal en un 50%, el resto formado por zonas de eriales y cultivos abandonados. En todo caso, suficientemente transitable.

- La integridad superficial aparece compensada, pues la superficie del nuevo trazado supondrá unos 55.421 m² respecto a los 49.620 m² de la superficie original afectada.

- Se ha estudiado el acondicionamiento en las zonas menos transitables y la señalización del nuevo trazado, proyectando la nivelación en donde sea necesario asegurar la comodidad del tránsito y la creación de un sendero de 1'5 metros con tierra y albero. Igualmente se ha previsto el acondicionamiento y señalización de los cruces al mismo nivel previstos entre el nuevo trazado de la vía pecuaria y los viales afectados correspondientes a la carretera MU-320 y la variante de acceso de esta carretera a las instalaciones de Escombreras. En dichos cruces la anchura se ha reducido a 10 metros, reduciéndose así la superficie coincidente entre los viales y el nuevo trazado de la vía pecuaria. En total se producen tres cruzamientos: dos con la carretera MU-320 y uno con la variante de acceso a Escombreras. Se considera como solución más adecuada para el tratamiento de la vía pecuaria en estos cruces, el ajuste al nivel del vial y la identificación distintiva del firme por donde cruza la vía pecuaria. Además los viales atravesados por el nuevo trazado se identificarán mediante señales de advertencia.

En conclusión, la viabilidad técnica del proyecto presentado resulta acreditada dado el cumplimiento de los principios exigidos legalmente en este tipo de actuaciones. Los aspectos referidos a la adecuación del trazado repuesto han sido considerados posteriormente en informe del citado Servicio de fecha 15 de noviembre de 2011 a la vista del Proyecto presentado por Repsol Petróleo S.A. mediante escrito de 10 de octubre de 2011 (entrada en 14 de octubre de 2011).

Cuarto.- Con fecha 24 de marzo de 2011, se cursa comunicación a la Dirección General de Carreteras de la CARM al objeto de trasladarle los planos relativos al cambio propuesto para que se estudien los tres puntos de corte que se producen: dos respecto a la carretera MU 320 y uno con la variante de acceso a Escombreras. La contestación realizada en fecha 13 de abril de 2009 propone el replanteo de la localización del cruce en la carretera RM 320 situado a 300 metros al sur de la glorieta de intersección de la RM 320 y RM 322. La nueva alternativa de cruzamiento aportada por Repsol Petróleo S.A. y comprendida en la Addenda III aportada al procedimiento en la fecha 3 de junio de 2011, y consistente en adelantar el cruce para que coincida con la isleta de las vías de acceso minimizando las potenciales interferencias que puedan producirse, es finalmente e informada de forma favorable por la Dirección General de Carreteras. La citada Addenda III incorpora igualmente plano general con la totalidad del trazado a modificar.

Quinto.- En fecha 12 de julio de 2011, se emite nuevo informe de parte del Servicio Gestión y Protección Forestal, una vez que se procede a analizar el contenido de la Addenda III presentada para comprender la nueva propuesta sobre los cruzamientos, y que a salvo de la variación respecto al punto de cruzamiento entre el cambio de trazado y la carretera MU-320, el resto se mantiene respecto de la propuesta reflejada en el Proyecto y Addenda II del Proyecto/memoria descriptiva. La nueva propuesta de cruce sobre la RM-320 se produce en dos fases aprovechando la isleta proyectada en el enlace con la misma, de forma que primero se atraviesa uno de los carriles del citado enlace hasta llegar a la isleta que separa los carriles y desde ahí cruza la carretera MU 320, consiguiendo que el tráfico que tenga que soportar el cruce de la vía pecuaria se divida en dos. De otra parte al tratarse de un enlace, el tráfico motorizado que circule tendrá una velocidad menor. El trazado final mantiene la localización de los puntos de cruce sobre los viales, siendo que la única variación respecto a lo informado anteriormente es respecto a la superficie del nuevo trazado que alcanza unos 56083 m², manteniéndose la integridad superficial al compensar los 49620 m² pertenecientes al original y respecto al nuevo punto de cruce sobre la carretera MU 320, en donde se rebajarán los bordillo de la isleta en la zona de cruzamiento con el nuevo trazado propuesto para la vía pecuaria.

Sexto.- Respecto la titularidad de los terrenos que han de ser aportados para la reposición del trazado de la vía pecuaria, obra en el expediente el Certificado registral acreditativo de la propiedad sobre el inmueble que es finca n.º 5719 (Sección 2.ª, Tomo 431, Libro 79, Folio 89) del Registro de la Propiedad de la Unión n.º1. De la descripción 8.ª y última de la misma, que es resto, resulta que éste se divide en dos parcelas. De ambas, la parcela a) de 393,0162 ha, es de la que se segregará superficie para su adscripción a vía pecuaria. Asimismo el trazado a reponer ocupará terrenos correspondientes a las siguientes fincas registrales de las que habrá de ser practicadas segregaciones: 3.725 (Sección 2.ª, Tomo 371, Libro 64, Folio 13), 5.352 (Sección 2.ª, Tomo 413, Libro 75, Folio

121) y 6.075 (Sección 2.ª, Tomo 446, Libro 82, Folio 45) ambas del Registro de la Propiedad de la Unión y cuya propiedad igualmente corresponde a la peticionaria, habiendo sido aportada la Certificación Registral de las fincas reseñada. Respecto a la parte de terrenos que ha de adscribirse a igual condición pero que en la actualidad es propiedad de los herederos de Mercedes Luengo, titulares de la finca 2.073 del Registro de la Propiedad de la Unión, obra en expediente la conformidad expresada por su parte en documento privado respecto del recorrido de la vía pecuaria que se plantea en la modificación de trazado propuesta por Repsol Petróleo S.A. Con posterioridad ha sido incorporada la Certificación registral relativa al inmueble en el que constan como titulares D. Antonio y Dña. M.ª Dolores Paredes Luengo así como un escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2011 por el que se incorpora escritura de poder general y de poder especial respectivamente para disponer sobre la propiedad, al tiempo que prestan su conformidad con el trazado que ha de afectar a la misma.

Séptimo.- Con fecha 18 de julio de 2011 la Dirección General de Medio Ambiente dicta Propuesta de aprobación de la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria, de la cual se da publicidad en el BORM del día 10 de agosto de 2011 al objeto de practicar el trámite de información pública, además de practicar audiencia al Ayuntamiento de Cartagena.

Octavo.- Con fecha 27 de septiembre de 2011 D. Pedro Luengo Michel en representación de la Asociación ecologista "Ecologistas en Acción" dirige un escrito al objeto de que se le tenga por parte del expediente, al tiempo que interesa en lo que a la modificación de trazado se refiere la adopción de un trazado alternativo que deja reflejado mediante un croquis. En informe recabado del Servicio de Gestión y Protección Forestal de 2 de noviembre 2011 no se ha considerado viable el trazado alternativo propuesto debido a los siguientes razonamientos: no permite la continuidad del tránsito dada la existencia de tramos en donde se sitúan algunas edificaciones y otros en donde la pendiente y las diferencias de nivel del terreno existente lo imposibilitan; se cruza la carretera RM-320 por un punto de mayor peligrosidad al estar situado más cerca de la curva existente, si bien dicha propuesta disminuye a uno solamente los cruces con las carreteras existentes; de otra parte, discurre por terrenos ajenos a la mercantil promotora del proyecto. En consecuencia, la mayor linealidad y el hecho de que esta alternativa evite los estrechamientos de la que ha sido propuesta por Repsol Petróleo S.A, no la hacen más adecuada.

Resultando: Que obra finalmente en expediente el informe emitido por el Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 15 de noviembre de 2011 referido al Proyecto de Ejecución de la Adecuación del nuevo trazado presentado por la empresa, el cual ha sido considerado favorablemente el tratamiento previsto para los 7 tramos del trayecto descritos, sin perjuicio de puntualizar que ciertas labores como la distribución final de mojones, la anchura de algunas rampas, o cualquier actuación que se estime adecuada con el fin de mejorar la transitabilidad del trazado y que no repercutan en el presupuesto destinado, puedan definirse posteriormente en la fase de ejecución de las obras. A lo anterior se añade el contenido de la comunicación efectuada al respecto por la Dirección General de Carreteras puntualizando que la señalización a implantar, tanto horizontal como vertical será decidida por la Dirección General de Carreteras tan pronto como se interese la autorización que de su parte es preceptiva antes del

inicio de las obras par realizar las que se incluyan en la zona de afección de carreteras regionales.

Considerando: Que la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias regula en su artículo 11 la posibilidad de llevar a cabo modificaciones en el trazado de estos bienes de dominio público por razones de interés público y excepcionalmente por razón de interés particular, previa desafectación, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de lo demás usos compatibles y complementarios con aquel. Tales extremos han quedado suficientemente acreditados en el procedimiento instruido al efecto.

Vistos los antecedentes expresados, la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás Disposiciones de general y pertinente aplicación, en consideración a las competencias que en materia de vías pecuarias esta Consejería de Presidencia ejerce a través de la Dirección General de Medio Ambiente en virtud del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 141/2011, de 8 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y vista la Propuesta de la Directora General de Medio Ambiente, de 30 de enero de 2012, de modificación parcial en el trazado de la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo"

Dispongo

1. Aprobar, mediante Orden, la modificación parcial en el trazado de la vía pecuaria "Colada del Puerto del Saladillo", clasificada entre las del termino municipal de Cartagena con motivo de la ejecución del proyecto de "Ampliación de la Refinería de Cartagena Proyecto C-10", de acuerdo con la descripción resultante que a continuación se transcribe, y que gráficamente se representa en el plano que a la misma se acompaña como Anexo:

"... pasa por el poblado de Alumbres para continuar a la Migalota, cruza la carretera MU-320 a la altura del paso elevado de la línea de ferrocarril de Escombreras a Alumbres, desde este punto continúa con dirección Sureste sensiblemente paralela a la carretera MU-320 y transcurridos unos 370 metros gira hacia el Noreste cruzando de nuevo la carretera MU-320, dirigiéndose hacia la falda del Cerro de la Albolaga, continúa por la solana de dicha falda hasta encontrarse de nuevo con la carretera MU-320 y discurrir entre esta y el mencionado cerro durante unos 150 metros, momento en el que vuelve a cruzar la carretera MU-320 y discurre con dirección Sur entre la citada carretera y la margen izquierda del nuevo encauzamiento de la Rambla del Gorguel o del Charco. Siguiendo con la misma dirección sigue hasta el antiguo abrevadero y fuente de la Fausilla, en donde termina y se une con la vía pecuaria denominada "Colada de Quitapellejos o de la Concepción".

Los puntos de coordenadas en donde se localiza la modificación prevista, son los siguientes:

Puntos de replanteo	Coordenadas UTM ED50	
	X	Y
1	683942,39	4161809,83
2	683932,60	4161792,51
3	683925,69	4161780,23
4	684032,98	4161778,61
5	684008,67	4161751,62
6	684048,10	4161746,17



Puntos de replanteo	Coordenadas UTM ED50	
	X	Y
7	684012,61	4161743,18
8	684006,21	4161719,93
9	684084,75	4161712,95
10	684038,76	4161712,22
11	684055,69	4161701,98
12	684126,01	4161686,89
13	684098,77	4161664,55
14	684249,44	4161629,02
15	684238,45	4161628,76
16	684403,05	4161618,79
17	684403,08	4161618,75
18	684245,10	4161615,50
19	684375,21	4161602,80
20	684177,21	4161594,45
21	684324,03	4161590,58
22	684380,97	4161590,44
23	684161,21	4161586,98
24	684192,45	4161586,00
25	684321,84	4161575,96
26	684131,36	4161572,55
27	684190,64	4161566,88
28	684156,89	4161566,74
29	684204,69	4161560,87
30	684167,50	4161559,50
31	684165,40	4161548,33
32	684446,32	4161512,90
33	684418,29	4161498,38
34	684541,33	4161307,02
35	684578,95	4161303,91
36	684519,05	4161200,66
37	684474,25	4161189,65
38	684653,25	4161114,75
39	684606,75	4161104,81
40	684593,39	4161084,46
41	684561,70	4161083,09
42	684550,63	4161079,59
43	684530,15	4161074,21
44	684508,81	4161073,60
45	684611,95	4161051,81
46	684570,60	4161050,27
47	684465,12	4161047,38
48	684534,94	4161040,91
49	684518,52	4161040,44
50	684458,56	4161029,59
51	684492,41	4161024,77
52	684437,26	4161012,76
53	684486,66	4161009,20
54	684410,58	4161003,53
55	684453,55	4160983,02
56	684483,04	4160913,20
57	684453,48	4160897,21
58	684519,23	4160860,41
59	684486,25	4160849,31
60	684477,00	4160840,14
61	684488,79	4160839,53
62	684477,90	4160837,11
63	684489,43	4160828,41
64	684501,60	4160800,48
65	684506,82	4160795,82

Puntos de replanteo	Coordenadas UTM ED50	
	X	Y
66	684514,56	4160791,47
67	684507,47	4160790,47
68	684508,56	4160786,39
69	684510,71	4160781,74
70	684523,12	4160777,81
71	684525,30	4160774,62
72	684519,79	4160770,19
73	684517,14	4160766,69
74	684532,58	4160763,99
75	684539,19	4160754,31
76	684527,90	4160752,84
77	684544,72	4160746,10
78	684540,10	4160740,48
79	684551,06	4160736,69
80	684552,47	4160734,49
81	684549,28	4160731,84
82	684558,62	4160725,75
83	684561,93	4160711,27
84	684561,01	4160707,62
85	684571,32	4160705,70
86	684558,81	4160702,97
87	684566,03	4160701,44
88	684563,04	4160699,08
89	684551,48	4160695,20
90	684549,72	4160693,97
91	684559,41	4160690,79
92	684559,39	4160690,74
93	684558,55	4160688,59
94	684551,22	4160687,04
95	684582,78	4160667,57
96	684558,08	4160652,61
97	684560,72	4160630,63
98	684560,24	4160622,30
99	684589,90	4160614,77
100	684555,53	4160599,08
101	684504,53	4160589,32
102	684584,21	4160587,65
103	684551,06	4160559,15
104	684530,62	4160558,97
105	684532,31	4160540,34
106	684507,99	4160531,80
107	684534,43	4160516,90
108	684534,30	4160516,89
109	684507,96	4160492,45

2.- En el cambio de trazado objeto de aprobación, se entiende acreditada la titularidad y facultad para disponer de los terrenos que han de adquirir la condición o naturaleza jurídica de bienes demaniales de titularidad de la CARM por razón de la modificación, y que son parte de la propiedad que en la actualidad tiene acreditada REPSOL PETRÓLEO SA identificada en los antecedentes de la presente propuesta como registrales nº 5719 (Sección 2.ª, Tomo 431, Libro 79, Folio 89, la número 3.725 (Sección 2.ª, Tomo 371, Libro 64, Folio 13), nº 5.352 (Sección 2.ª, Tomo 413, Libro 75, Folio 121) y nº 6.075 (Sección 2.ª, Tomo 446, Libro 82, Folio 45) todas del Registro de la Propiedad de la Unión nº 1, y parte de la propiedad identificada con la finca 2.073 del mismo Registro cuyos titulares han sido identificados en los antecedentes de la presente.



3.- Las obras para la reposición del trazado no sobrepasarán el plazo de un año a contar desde la fecha de la presente aprobación mediante Orden. Se afectarán al dominio público los terrenos resultantes de la modificación, adquiriendo los mismos la condición de vía pecuaria con la categoría de Colada, debiendo operar previamente la transmisión de la titularidad a favor de la CARM. Esta transmisión tendrá lugar en plazo no superior a tres meses a contar desde la recepción del tramo repuesto, previo su reconocimiento y delimitación. La afección al dominio público deberá considerar la correcta ejecución del proyecto de Adecuación del tramo repuesto, el cual ya ha sido considerado favorablemente, de manera que el mismo resulte apto para ser destinado a los fines a que por aplicación de la Ley 3/ 1995, de 23 de Marzo, ha de resultar destinado el nuevo tramo.

4.- Que se modifique la descripción que de la "Colada del Puerto del Saladillo" se contiene en el proyecto para la Clasificación de las del término municipal de Cartagena, a la que resulta de la modificación aprobada con la consiguiente corrección de la superficie, quedando desafectados los terrenos que se corresponden con el trazado originario de la vía pecuaria objeto de reposición.

5.- Publíquese la presente en el BORM sin perjuicio de la notificación a los interesados y personados.

Murcia, a 6 de marzo de 2012.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.